

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-20.2.12 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños en el ramo marítimo y transportes, la estructura del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.12

Asunto: Se comunica la estructura del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de marítimo y transportes

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar los Sistemas Estadísticos y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información de las operaciones que realizan esas instituciones y sociedades, este Organismo Desconcentrado ha resuelto establecer una estructura de dicho sistema.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones y sociedades se lleve a cabo vía Internet, utilizando la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita esta Comisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

PRIMERO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente al Seguro de Cascos Aeronaves, misma que deberá enviarse dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, en caso de que, por causa de fuerza mayor, dicho envío no sea posible realizarlo como se ha señalado, esas instituciones y sociedades podrán entregar la información en medio magnético en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

Con independencia de lo anterior, las instituciones y sociedades en su caso, mediante escrito libre, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes sobre la información estadística presentada, de conformidad con los términos establecidos en el lineamiento noveno.

SEGUNDO.- Esas instituciones y sociedades deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del Seguro de Cascos Aeronaves, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

Los catálogos contenidos en dicho manual podrán modificarse y/o actualizarse mediante disposiciones administrativas que emita esta Comisión para tal efecto.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en tres archivos tipo texto, uno correspondiente a los Datos Generales de la póliza otro, a la información estadística relativa a la Emisión y el último para reportar la información relativa a los Siniestros, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves".

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a **DATOS GENERALES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + DG + AER + .TXT
- Para el archivo correspondiente a la **EMISION:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + EMI + AER + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **SINIESTROS:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + SIN + AER + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía S = Seguros.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

DG = Datos Generales

EMI = Emisión

SIN = Siniestros

AER = Seguro de Cascos Aeronaves

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los tres archivos del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves para la compañía 48, a diciembre del 2008 serán:

S004808DGAER.TXT, S004808EMIAER.TXT y S004808SINAER.TXT

CUARTO.- Esas instituciones y sociedades deberán entregar los tres archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todos los montos reportados en esa columna, cuando se trate de campos numéricos (montos o cantidades), o el número total de registros que contengan información diferente de vacío, para los otros tipos de campos, separados por el signo "|" conocido como "pipe". En caso de que la institución o sociedad no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que alguna(s) de las cifras del "registro de control" no sea(n) consistente(s) con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves, cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes (uno por cada archivo de texto definido en el lineamiento tercero).

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado la carga de información, deberán validarla en el propio sistema; ya aprobada la validación, deberán enviarla vía Internet.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

Aquella información cargada en el sistema pero que no haya sido enviada de forma exitosa, será considerada como no presentada, no obstante que haya sido validada con éxito.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

OCTAVO.- Para la cartera que se encuentre en coaseguro con otra institución, se deberán reportar las cifras de primas, siniestros y sumas aseguradas de acuerdo a su porcentaje de participación.

NOVENO.- Para el caso de que la institución o sociedad se encuentre facultada para operar el Ramo de Marítimo y Transportes y no haya operado en el periodo de reporte Seguros de Cascos Aeronaves, será necesario que presente todos los archivos del sistema, de conformidad con lo estipulado en los lineamientos tercero y cuarto.

Con independencia de lo anterior, esas instituciones y sociedades en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el Director General de la institución o sociedad o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros ochenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

DECIMO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Cuando la información que hayan presentado sea incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución, de acuerdo con las validaciones que realice esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir de la información correspondiente al ejercicio 2008.

SEGUNDO.- Con el propósito de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan instrumentar mecanismos para obtener la información correspondiente a las variables de "Aeropuerto base", "Tipo de aeropuerto", "Límite geográfico de operación" y "Lugar de ocurrencia del siniestro", deberán reportar dichas variables a partir de la información estadística correspondiente al ejercicio de 2010.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

MANUAL

DEL SISTEMA ESTADISTICO

DEL SEGURO DE CASCOS AERONAVES

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS
2. DEFINICION DE VARIABLES

3. CATALOGOS

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS

El Sistema Estadístico del Seguro de Cascos Aeronaves está conformado por tres archivos de texto a nivel póliza:

1. **Archivo Plano “Datos Generales”**.- En este archivo se reportarán las pólizas a nivel inciso que estuvieron expuestas del 1 de enero al 31 de diciembre del año de reporte y/o tuvieron algún movimiento, en el periodo de reporte, (emisión, cancelación, reinstalación, rehabilitación, endosos) que haya afectado la contabilidad.
2. **Archivo Plano “Emisión”**.- En este archivo se reportarán la suma asegurada y la suma asegurada expuesta, para cada una de las pólizas a nivel inciso y cobertura que estuvieron vigentes al menos un día en el periodo de reporte.
3. **Archivo Plano “Siniestros”**.- En este archivo se reportarán las pólizas con siniestro por inciso, cobertura y número de siniestro, tanto del ejercicio de reporte como de ejercicios anteriores, que hayan tenido movimientos en siniestros durante el periodo de reporte, indicando el lugar y fecha de ocurrencia así como el monto de cada siniestro de la cobertura que aplicó. Si el siniestro es impropio, se debe reportar sólo si erogaron gastos de ajuste o exista saldo en el monto del siniestro por diferencia en el tipo de cambio.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes "|", de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un solo cero y si el valor es nulo el campo se debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;) y cuando continúe otro registro, se deberá separar por un salto de renglón después del punto y coma.
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del seguro directo.
5. Se deben considerar todos los documentos que estuvieron al menos un día en vigor dentro del periodo estadístico del reporte.
6. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en siniestros durante el periodo de reporte, ya sea de siniestros ocurridos en el periodo o en ejercicios anteriores, sin importar si la póliza estuvo vigente algún día en el periodo del reporte. Por cada siniestro se debe llenar un registro.
7. El registro de las variables correspondientes a montos, se debe efectuar en moneda nacional (pesos).
8. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
9. Para los montos en dólares que se reporten en los campos de Primas, Siniestros y Comisiones, el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al utilizado para el registro contable mensual (SIIF). En los demás montos se utilizará el tipo de cambio del cierre anual del ejercicio a reportar.
10. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.
11. Los catálogos correspondientes a este manual, se podrán modificar y/o actualizarse mediante los Oficios-Circulares que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para tal efecto.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados:

Archivo Plano “Datos Generales”				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Inciso	Numérico	8	S/C
6	Flota	Numérico	1	S/C
7	Número de aeronaves amparadas	Numérico	4	S/C
8	Subcuenta contable	Caracter	3	1
9	Fecha de emisión	Fecha	8	aaaammdd
10	Inicio de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
11	Fin de vigencia	Fecha	8	aaaammdd
12	Fecha cancelación	Fecha	8	aaaammdd
13	Moneda	Caracter	1	2
14	Forma de venta	Caracter	1	3
15	Tipo de seguro	Caracter	2	4
16	Prima emitida	Numérico	12	S/C
17	Prima retenida	Numérico	12	S/C
18	Prima devengada	Numérico	12	S/C
19	Comisión directa	Numérico	12	S/C
20	Tipo de aeronave	Caracter	2	5
21	Uso de la aeronave	Caracter	2	6
22	Año de construcción	Numérico	4	S/C
23	Aeropuerto base	Caracter	3	7
24	Tipo de aeropuerto	Caracter	1	8
25	Límite geográfico de operación	Caracter	2	9
26	Estatus	Caracter	2	10
27	Tipo de pago	Caracter	1	S/C

Archivo Plano "Emisión"

No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Inciso	Numérico	8	S/C
6	Tipo de seguro	Caracter	2	4
7	Cobertura	Caracter	2	11
8	Suma asegurada total	Numérico	15	S/C
9	Suma asegurada expuesta	Numérico	15	S/C
10	Sublímite suma asegurada	Numérico	1	S/C

Archivo Plano "Siniestros"

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Inciso	Numérico	8	S/C
6	Tipo de seguro	Caracter	2	4
7	Cobertura	Caracter	2	11
8	Lugar de ocurrencia del siniestro	Caracter	2	12
9	Número de siniestro	Caracter	20	S/C
10	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
11	Fecha de reporte del siniestro	Fecha	8	aaaammdd
12	Causa del siniestro	Caracter	2	13
13	Monto del siniestro ocurrido	Numérico	12	S/C
14	Gastos de ajuste	Numérico	12	S/C
15	Monto de salvamentos y/o recuperaciones	Numérico	12	S/C
16	Monto del siniestro pagado	Numérico	12	S/C
17	Monto del deducible	Numérico	12	S/C

2. DEFINICION DE VARIABLES GENERALES

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

1. "DATOS GENERALES"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.12, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2008 es 048, será el siguiente: **S004808DGAER.TXT**

- Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
- Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
- Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
- Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
- Inciso:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora del inciso que se tiene registrado. En el caso de que no se maneje el concepto de inciso, se deberá capturar 1 en este campo.
- Flota:** Se reportará con "1" (uno) si la póliza ampara más de una aeronave y "0" en caso de que la póliza ampare sólo una aeronave.
- Número de aeronaves amparadas:** Se reportará el número de aeronaves amparadas por la póliza; en caso de que sólo se ampare una aeronave, se reportará con "1" (uno).
- Subcuenta contable:** Se debe capturar según el **catálogo 1**, la subcuenta contable donde se registra la información de acuerdo al Catálogo de Cuentas Unificado por la CNSF.
- Fecha de emisión:** Se debe registrar la fecha en que se dio de alta la póliza contablemente. En caso de renovación de la póliza se registrará la fecha de alta contable de ese movimiento. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

10. **Inicio de vigencia:** Registrar la fecha en que inicia la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

11. **Fin de vigencia:** Registrar la fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

12. **Fecha cancelación:** Se debe registrar la fecha en que se efectuó la cancelación contable del Seguro de Cascos Aeronaves. En esta variable se reportará únicamente las pólizas que lleguen canceladas al final del ejercicio y se reportará la última cancelación contable que haya tenido la póliza. En caso contrario, el campo se dejará vacío. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

13. **Moneda:** Se debe capturar según el **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.

14. **Forma de venta:** Se debe capturar según el **catálogo 3**, la clave de la forma de venta del seguro. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación en prima emitida. En el caso de que tengan el mismo porcentaje, se reporta el primero.

Se entenderá por Venta Masiva, aquellas pólizas de seguro caracterizadas por su estandarización y sencillez, emitidas a personas físicas, cuyos beneficiarios sean también personas físicas, y que hayan sido contratadas de forma voluntaria (no sean derivadas de previsión social ni vinculadas a una operación crediticia ni derivadas de una licitación) y que hayan sido comercializadas a través de venta directa por un canal diferente a Banca - Seguros.

15. **Tipo de seguro:** Se debe capturar según el **catálogo 4**, el tipo de seguro.
16. **Prima emitida:** Se debe reportar el monto total de la prima correspondiente a los documentos expedidos durante el periodo de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
17. **Prima retenida:** Se debe reportar el monto total de la prima retenida, correspondiente a los documentos expedidos durante el periodo de reporte, más endosos de aumento menos endosos de disminución y cancelaciones.
18. **Prima devengada:** Se debe reportar la parte proporcional de la prima emitida que se devengó durante el periodo de reporte. Por ello deben considerarse pólizas y endosos emitidos tanto en el periodo de referencia, como los emitidos en periodos anteriores y que estuvieron vigentes en el periodo estadístico de reporte.

La forma de cálculo es la siguiente:

$$PD = \frac{Dp}{Dv} PE$$

Donde:

PD = Prima devengada.

Dp = Número de días en vigor en el periodo expuesto.

Dv = Número de días de vigencia de la póliza y/o endoso.

PE = Prima emitida, incluye emisión de cualquier año y que se encuentre vigente en el periodo reportado.

19. **Comisión directa:** Registrar el monto neto de las comisiones o compensaciones directas otorgadas a los agentes, correspondientes a la prima expedida durante el periodo de reporte. El registro de esta variable se efectuará independientemente de que la póliza o endoso ya haya sido pagada o esté pendiente de pago.
20. **Tipo de aeronave:** Se debe capturar según el **catálogo 5**, la clave del tipo de aeronave.
21. **Uso de la aeronave:** Se debe capturar según el **catálogo 6**, la clave del uso de la aeronave.
22. **Año de construcción:** Se debe capturar el año en que fue construido el casco.
23. **Aeropuerto base:** Se debe capturar según el **catálogo 7**, la clave del aeropuerto base de la aeronave.
24. **Tipo de aeropuerto:** Se debe capturar según el **catálogo 8**, la clave del tipo de aeropuerto autorizado para la aeronave.
25. **Límite geográfico de operación:** Se debe capturar según el **catálogo 9**, el límite geográfico de operación autorizado para la aeronave.
26. **Estatus:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 10**, la clave del tipo de movimiento contable de la póliza a nivel inciso al final del ejercicio.
27. **Tipo de pago:** Se registrará con el valor de "1" (uno) si el tipo de pago es único o de contado y "2" (dos) si el tipo de pago es fraccionado.

2. "EMISION"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.12, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio del 2008 es 048, será el siguiente: **S004808EMIAER.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Inciso:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora del inciso que se tiene registrado. En el caso de que no se maneje el concepto de inciso, se deberá capturar 1 en este campo.
6. **Tipo de seguro:** Se debe capturar según el **catálogo 4**, el tipo de seguro.
7. **Cobertura:** Se debe capturar según el **catálogo 11**, la clave de la cobertura contratada.
8. **Suma asegurada total:** Se debe reportar el monto total de la suma asegurada contratada vigente al final del periodo de reporte o a la fecha de fin de vigencia de la póliza por cada cobertura.
9. **Suma asegurada expuesta:** Se debe reportar la parte proporcional de la suma asegurada contratada que estuvo expuesta durante el periodo de reporte, por cada cobertura.

La forma de cálculo es la siguiente:

$$SAE = S \frac{V}{T} + \sum A_i \frac{V_i}{T} - \sum D_j \frac{V_j}{T}$$

Donde:

SAE = Suma asegurada expuesta

S = Suma asegurada con la que originalmente se contrató el seguro

A_i = i-ésimo movimiento de aumento de suma asegurada

D_j = j-ésimo movimiento de disminución de suma asegurada

V_i = número de días de exposición del i-ésimo aumento de suma asegurada en el periodo de reporte

V_j = número de días de exposición de la j-ésima disminución de suma asegurada en el periodo de reporte

V = número de días de exposición de la suma asegurada con la que originalmente se contrató el seguro, en el periodo de reporte

T = número total de días de exposición de la póliza dentro del periodo de reporte

10. **Sublímite suma asegurada:** Se registrará el valor de "1" (uno) si la suma asegurada de la cobertura es un sublímite de la suma asegurada total o "0" (cero) en caso que no lo sea.

3. "SINIESTROS"

El nombre de este archivo, como se especifica en la Circular S-20.2.12, suponiendo que la clave de la compañía que entrega la información del ejercicio de 2008 es 048, será el siguiente: **S004808SINAER.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "S" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora a cada una de sus pólizas.
5. **Inciso:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía aseguradora del inciso siniestrado.
6. **Tipo de seguro:** Se debe capturar según el **catálogo 4**, el tipo de seguro de la póliza siniestrada.
7. **Cobertura:** Se debe capturar según el **catálogo 11**, la clave de cada una de las coberturas de la póliza, afectadas por el siniestro.
8. **Lugar de ocurrencia del siniestro:** Se debe capturar según el **catálogo 12**, la clave del lugar donde ocurrió el siniestro.
9. **Número de siniestro:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al siniestro ocurrido, por lo que cada siniestro tendrá una clave diferente.
10. **Fecha de ocurrencia del siniestro:** Indicar la fecha en que ocurrió el siniestro, el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

11. **Fecha de reporte del siniestro:** Indicar la fecha en que el siniestro fue reportado a la compañía, el formato de captura será el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

12. **Causa del siniestro:** Se debe capturar según el **catálogo 13**, la clave de la causa del siniestro.
13. **Monto del siniestro ocurrido:** Se debe reportar el monto del siniestro neto de deducible de los movimientos registrados durante el periodo de reporte, independientemente de la fecha de ocurrencia del siniestro. Este considera los importes de las reservas estimadas más/menos los ajustes a las reservas.
14. **Gastos de ajuste:** Se debe reportar el monto que considera los gastos directos de ajuste del siniestro generados por la atención del mismo, inclusive para los casos de siniestros improcedente.
15. **Monto de salvamentos y/o recuperaciones:** Se debe reportar el importe total por concepto de salvamentos y/o recuperaciones de terceros, del siniestro ocurrido.
16. **Monto del siniestro pagado:** Se debe reportar el total de los montos pagados al asegurado por concepto de siniestro, neto de deducible, durante el periodo de reporte.
17. **Monto del deducible:** Se debe reportar el importe total a cargo del asegurado correspondiente a su participación en los siniestros indemnizables dentro del periodo de reporte.

3. CATALOGOS

Catálogo 1	
Clave	Subcuenta contable
052	Cascos

Catálogo 2	
Clave	Moneda
1	Nacional
2	Extranjera
3	Indizada

Catálogo 3	
Clave	Forma de Venta
1	Agentes Persona Física
2	Agentes Persona Moral
3	Venta Masiva
4	Directo
5	Banca-Seguros
9	Otra forma de venta

Catálogo 4	
Clave	Tipo de seguro
01	Cascos Aeronaves

Catálogo 5	
Clave	Tipo de aeronave
01	Aeronave ala fija
02	Aeronave ala rotativa
03	Jet-Aeronave ala fija
04	Pistón-Aeronave ala fija
05	Pistón-Aeronave ala rotativa
06	Turbina-Aeronave ala rotativa
07	Turboprop-Aeronave ala fija
99	Otro tipo de aeronave (ala rotativa o fija)

Catálogo 6	
Clave	Uso de la aeronave
01	Aéreo-ambulancia
02	Aéreo-fotografía
03	Aerotaxi sin itinerario
04	Alquiler sin piloto
05	Carga (Excluyendo carga colgante o eslingada)
06	Clubes aéreos excluyendo instrucción
07	Comercial
08	Comercial con itinerario
09	Contratados para ayuda industrial
10	Control de tráfico
11	Demostración excluyendo acrobacias aéreas

12	Extinción de incendio
13	Fumigador
14	Instrucción
15	Investigación y rescate
16	Localización de cardumen
17	Oficial
18	Privado y de placer
19	Publicidad
20	Transporte de correo
99	Otro uso de la aeronave

Catálogo 7		
Clave	Aeropuerto base	Estado
001	Acapulco	Guerrero
002	Atizapán	Estado de México
003	Bajío	Guanajuato
004	Campeche	Campeche
005	Cancún	Quintana Roo
006	Cd. De México	Distrito Federal
007	Cd. Del Carmen	Tabasco
008	Cd. Juárez	Chihuahua
009	Cd. Obregón	Sonora
010	Chihuahua	Chihuahua
011	Colima	Colima
012	Corzo	Chiapas
013	Cozumel	Quintana Roo
014	Cuernavaca	Morelos
015	Culiacán	Sinaloa
016	Del Norte	Nuevo León
017	Durango	Durango
018	Guadalajara	Jalisco
019	Hermosillo	Sonora
020	Huatulco	Oaxaca
021	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero
022	Jalapa	Veracruz
023	La Paz	Baja California Sur
024	Loreto	Baja California Sur
025	Los Mochis	Sinaloa
026	Manzanillo	Colima

027	Matamoros	Tamaulipas
028	Mazatlán	Sinaloa
029	Mérida	Yucatán
030	Mexicali	Baja California
031	Minatitlán	Veracruz
032	Monterrey	Nuevo León
033	Nogales	Sonora
034	Oaxaca	Oaxaca
035	Piedras Negras	Coahuila
036	Poza Rica	Veracruz
037	Puebla	Puebla
038	Puerto Vallarta	Jalisco
039	San José del Cabo	Baja California Sur
040	San Luis Potosí	San Luis Potosí
041	Tampico	Tamaulipas
042	Tapachula	Chiapas
043	Tijuana	Baja California
044	Toluca	Estado de México
045	Torreón	Coahuila
046	Tuxtla	Chiapas
047	Veracruz	Veracruz
048	Villa Hermosa	Tabasco
997	Otro aeropuerto base privado	Cualquier estado
998	Otro aeropuerto base internacional	En el extranjero
999	Otro aeropuerto base nacional	Cualquier estado

Catálogo 8

Clave	Tipos de aeropuertos
A	Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.
B	Los que cuentan con equipo de ayuda para la navegación y aterrizaje, como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.
C	Los que cuentan con equipo de ayuda para navegación y aterrizaje, como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno únicamente.
D	Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.
E	Cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil, debiendo estar sujeta(s) la(s) aeronave(s) amparada(s) a la cláusula

	de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23).
F	Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista, siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes, debiendo estar sujeta la(s) aeronave(s) amparada(s) a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados. (AV-23)
O	Otro tipo de aeropuerto

Catálogo 9	
Clave	Límite geográfico de operación
01	Continente Americano
02	Continente Americano c/ exclusiones: Cuba, Alaska y Hawai.
03	Continente Americano c/ exclusiones: Cuba, Alaska, Hawai, Panamá, Colombia y Bolivia.
04	República Mexicana
05	Todo el mundo
99	Otro límite geográfico

Catálogo 10	
Clave	Estatus
01	Póliza Vigente
02	Póliza Rehabilitada
03	Póliza Cancelada desde Origen
04	Póliza Cancelada durante la Vigencia
05	Póliza Vencida
06	Inciso Rehabilitado
07	Inciso Cancelado
99	Otro tipo de movimiento

Catálogo 11	
Clave	Coberturas
01	Todo Riesgo (Casco)
02	Guerra y Huelgas
03	Terrorismo
99	Otra Cobertura

Catálogo 12	
Clave	Lugar de ocurrencia del siniestro
01	República Mexicana
02	América del Norte (sin incluir República Mexicana)

03	América Central y/o el Caribe
04	América del Sur
05	Europa
06	Asia
07	Oceanía
08	Africa
09	Aguas Internacionales del Océano Pacífico
10	Aguas Internacionales del Océano Atlántico
11	Aguas Internacionales del Resto del Mundo
99	Otro lugar de ocurrencia del siniestro

Catálogo 13	
Clave	Causa Siniestro
01	Factor humano
02	Fallas mecánicas
03	Fenómenos de la naturaleza
04	Guerra y Secuestro
05	Huelgas y Alborotos populares
06	Impacto de objeto
07	Incendio
08	Ingestión
09	Rayo o explosión
10	Robo total
11	Terrorismo
99	Otra causa

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, quinto, sexto y décimo de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., para constituirse y funcionar como Sociedad Controladora y para la operación de un Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/155/2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que a su titular le confiere el artículo 27, fracción XXVI, en relación con la fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", actualmente "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", es una sociedad autorizada por esta Secretaría en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para constituirse y funcionar como Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, cuya autorización fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/181/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006;

2. Mediante oficio UBA/DGABM/1253/2007 de fecha 28 de agosto de 2007, esta Secretaría aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2006, a efecto de adecuarlos a las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del decreto por el que se expidió dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2005, donde destacan las siguientes modificaciones:

- a) El ajuste a la denominación de la sociedad para quedar como "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.";
- b) La modificación a los artículos conducentes a efecto de reflejar estatutariamente el cambio de denominación de "Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero" por la de "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero."; "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero" por la de "Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero" y de "Finacasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero" por la de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero" , con motivo de sus respectivas conversiones al régimen de sociedades financieras de objeto múltiple;

3. Mediante oficio UBVA/054/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, esta Secretaría autorizó a "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", incorporar a "Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero" como nuevo integrante de dicho Grupo Financiero, sujeto a que se autorizará la organización y operación de esa institución de banca múltiple;

4. Mediante resolución número 101.-337 de fecha 20 de mayo de 2008, esta Secretaría autorizó la organización y operación de la institución de banca múltiple denominada "Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2008;

5. Mediante oficio UBVA/DGABV/880/2008 de fecha 16 de julio de 2008, esta Secretaría aprobó entre otros puntos, la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." contenida en la Escritura Pública número 130,799 de fecha 16 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 51 de esta ciudad, con motivo de la incorporación de "Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", como nuevo integrante de ese Grupo Financiero;

6. Mediante oficio UBVA/DGABV/897/2008 de fecha 18 de julio de 2008, esta Secretaría aprobó una modificación a la escritura constitutiva de "Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", con motivo, entre otros puntos, de su cambio de denominación a "El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", acordado el 2 de julio de 2008 por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad;

7. Con fecha 12 de agosto de 2008, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 135804, la Escritura Pública número 130,799 referida en el antecedente 4, en la cual constan, entre otros actos, los acuerdos de incorporación de la sociedad "Banco Mexicano de Consumo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", actualmente "El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", al Grupo Financiero controlado por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", así como la autorización a que se refiere el antecedente 2 de este oficio, y

CONSIDERANDO

1. Que "El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", ha sido autorizado para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, así como a incorporarse como nuevo integrante del Grupo Financiero controlado por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.";

2. Que la incorporación de "El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", surtió efectos a partir del 12 de agosto de 2008, fecha en que quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio, la autorización y los acuerdos de incorporación que se señalan en los antecedentes 2 y 6 de este oficio;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 6 del presente oficio, procede modificar la resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar la incorporación de "El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero", al Grupo Financiero controlado por "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", así como la denominación actual de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, quinto, sexto y décimo de la autorización otorgada a "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." para constituirse y funcionar como Sociedad Controladora y para la operación de un Grupo Financiero, quedando dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una sociedad controladora denominada "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V."

TERCERO.- La sociedad controladora a que se refiere la presente Resolución tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora a que se refiere la presente resolución y por las siguientes entidades financieras:

1. Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero;
2. Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero;
3. El Banco Deuno, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero;
4. Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Ixe Grupo Financiero;
5. Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero;
6. Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero, e
7. Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero;

Asimismo, Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., participará mayoritariamente en el capital social de Ixe Servicios, S.A. de C.V., la cual prestará servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante, a dicha sociedad controladora y a los demás integrantes del grupo financiero.

SEXTO. El capital social de Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., ascenderá a la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V."

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 282087)